



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237 -2024-MPPA-A

Aguaytia, 30 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Externo N° 07097-2024, contiene el Escrito de fecha 23 de abril de 2024 presentado por el señor William Arévalo Tuesta, el Informe Legal N° 409-2024-MPPA-AOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS: todo acto administrativo se presume válido (presunción iuris tantum) en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente. De este modo, conforme al artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, asimismo, el artículo 11° numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; en ese sentido, el artículo 217° de la citada norma legal precisa: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", concordante con lo dispuesto en el artículo 218 de la citada norma, que señala como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación.

Que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2024, se tiene la solicitud presentada por el administrado William Arévalo Tuesta, en la que peticona se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 082-2024-MPPA-A de fecha 13 de marzo de 2024, aludiendo que se ha transgrediendo sus derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política del Perú, por lo que alega que su petición se basa en el quinto párrafo de dicha resolución que se señala lo siguiente:

"Que del contenido que motiva el Acuerdo de Concejo N° 018-2014-MPPA-A-S.C.O, de fecha 05 de marzo de 2024, se desprende los hechos advertidos por la Oficina de Recursos Humanos, en el cual señala que el secretario técnico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad no proporcionó la información con transparencia obviando las fechas de prescripción, expedientes notificados a la Municipalidad Provincial de Padre Abad de años anteriores. Asimismo, en la revisión de los expedientes se advirtió que se encuentran incompletos, omitiendo su función señalada en el artículo 92 de la Ley N° 30052, Ley del Servicio Civil establece que: "(...) el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...)".

Que, así como se puede observar, en el presente caso la Resolución de Alcaldía N° 082-2024-MPPA-A, de fecha 13 de marzo de 2024 resuelve: **Artículo Primero:** designar al Abog. Arturo Eduardo Bravo Ávila, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica como secretario técnico de procedimientos administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, (...). **Artículo Segundo:** dar por concluida la designación del servidor Abog. William Arévalo Tuesta, en el cargo de secretario técnico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad efectuada mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2023-MPPA-A-S.C.O de fecha 16 de enero de 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 087-2023-MPPA-A, de fecha 16 de enero de 2023; y conforme se evidencia no contiene un vicio de ilegalidad, toda vez que dicho acto resolutorio ha sido emitido a consecuencia de lo dispuesto por el concejo municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2024-MPPA-A-S.C.O, el cual dispone la designación del Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mismo que cuenta con un principal argumento para sustentar esta posición es que, realmente, se cñe en los motivos por las cuales se designó al Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; por lo que en realidad, no existe agravio para la parte solicitante, porque la decisión tomada por dicha resolución se basa en la designación y cese del cargo de Secretario Técnico – PAD.

Que, en ese contexto, corresponde señalar que la normativa específica - tal como se ha detallado en los considerandos segundo y tercero – no regula como premisa normativa la posibilidad de que los administrados puedan solicitar dejar sin efecto una resolución administrativa, dado que se ha establecido expresamente que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; lo descrito es a través de los recursos administrativos tal como lo establece el artículo 218 de la Ley 27444; por lo que, la petición como tal, resulta improcedente, por cuanto no se ajusta a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismo, lo cual la parte solicitante al momento de formular su pretensión no ha tomado en cuenta lo precisado por dicha normativa, puesto que únicamente solicita se deje sin efecto la citada resolución, sin contar con la precisión de su recurso impugnatorio, tanto más si la Resolución de Alcaldía N° 082-2024-MPPA-A, tiene como fecha el 13 de marzo de 2024, por la cual pierde de esta manera su derecho a ejercer su pretensión.

Que, mediante Informe Legal N° 409-2024-MPPA-AOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta improcedente el Escrito de fecha 23 de abril de 2024, presentado por el señor William Arévalo Tuesta, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 082-2024-MPPA-A de fecha 13 de marzo de 2024, (...).

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 20° numeral 6), y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de que se deje sin efecto presentado por el señor William Arévalo Tuesta, contra la Resolución de Alcaldía N° 082-2024-MPPA-A de fecha 13 de marzo de 2024, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta Municipalidad, cumpla con **notificar** la presente resolución al interesado, así como a los órganos estructurados pertinentes, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

